



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.loteriacorrentina.gov.ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N°

0645-1

CORRIENTES,

08 AGO 2025

VISTO:

El expediente 850-21-06-2998/25 caratulado "SUBGCIA. SEC. GRAL. - S/PROYECTO DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN (RUA).", y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Juego Responsable del Instituto, aprobado por Resolución N° 335-I/2025, y con el fin de fortalecer, unificar y homogeneizar las políticas preventivas en la materia, se tramita el Proyecto de creación y reglamentación del Registro Único de Autoexclusión (RUA), junto con la propuesta de modificación parcial de la mencionada normativa.

Que, la autoexclusión voluntaria se presenta como una herramienta eficaz frente al juego problemático, al permitir que las personas en situación de riesgo soliciten su exclusión de salas de juego, agencias oficiales y plataformas de apuestas autorizadas.

Que, la Resolución N° 335-I/2024 instituyó un Régimen de Autoexclusión bajo la órbita del Instituto, el cual requiere revisión en aspectos específicos, tales como el formulario, el procedimiento de inscripción, el plazo de vigencia y los efectos de su implementación.

Que, asimismo, la dispersión de registros individuales entre operadores -según el artículo 98°, inciso c) de la Resolución N° 615-I/2020- obstaculiza la eficacia del sistema.

Que, por lo expuesto, se propone la creación de un Registro Único de carácter provincial, administrado por este Instituto, que centralice y homologue la aplicación de la autoexclusión en todo el ámbito autorizado, tanto presencial como en línea.

Que, la Gerencia General toma conocimiento, e instruye el trámite a seguir.

Que, la Gerencia de Comercialización de Juegos emite informe favorable.

Que, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dictamina que, encontrándose agregado informe de la Gerencia de Comercialización, sin objeción alguna, corresponde que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá aprobar el Proyecto obrante en autos, salvo mejor criterio. A tales efectuados, podrá actuar en ejercicio de las funciones del artículo 10, incisos a) b) y j) de la Ley N° 3.423 – Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes y su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto reglamentario 738/1984.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855, Decreto reglamentario N° 738/1984, y el Decreto N° 2.540 de fecha 03 de octubre de 2023,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÉSE la creación del Registro Único de Autoexclusión (RUA), para el control y aplicación del régimen de autoexclusión en los juegos de azar habilitados en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

...///

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.lotericacorrentina.gov.ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N°

CORRIENTES,

0645-1

08 AGO 2025

///...

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Reglamento del Registro Único de Autoexclusión (RUA) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

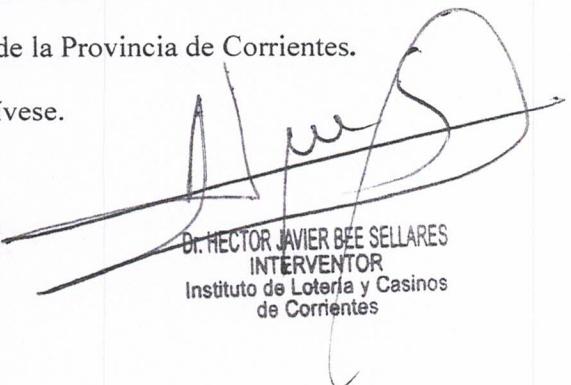
ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE la inmediata puesta en vigencia del Registro Único de Autoexclusión, con carácter vinculante para las Agencias Oficiales y su red de ventas, Casinos y Salas de Juego y plataformas de apuestas en línea explotadas por licenciatarios del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE la modificación parcial de la Resolución N° 335-I/2024, en lo que respecta al régimen de autoexclusión en las siguientes cuestiones: - Formulario de Autoexclusión; - Procedimiento de Inscripción; - Plazo de vigencia; - Efectos de su implementación, conforme lo dispuesto en la presente resolución y reglamento anexo.

ARTÍCULO 5º: INSTRÚYASE a las áreas que por sus funciones correspondan, a arbitrar los medios necesarios para la correcta y eficiente implementación del Registro Único de Autoexclusión.

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese, y archívese.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS

DE CORRIENTES

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrentina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES

CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por objeto regular el **Registro Único de Autoexclusión**, en adelante, "RUA", del INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES, en adelante, ILCC, en el marco del Programa de Juego Responsable aprobado mediante Resolución N° 335-I/2024 y la normativa vigente, con el fin de brindar una herramienta de acompañamiento a aquellas personas que voluntariamente decidan autoexcluirse de la participación en juegos de azar.

1. OBJETO Y ALCANCE

El RUA está destinado a aquellas personas que, de manera voluntaria, decidan abstenerse de participar en juegos de azar en la Provincia de Corrientes, y aquellas provincias con las que se suscriba convenio al efecto, como una herramienta para el acompañamiento al tratamiento de los trastornos conductuales relacionados con los juegos de azar.

La inscripción en el RUA implicará:

1. La prohibición de ingreso a las Agencias Oficiales y su red de ventas, casinos y salas de juego explotadas por licenciatarios del ILCC.
2. La restricción de participación en juegos de azar online conforme lo estipulado en la Resolución N° 615-1/2020.

2. CARACTER DE LA AUTOEXCLUSIÓN

La autoexclusión será voluntaria, irrevocable (por el plazo mínimo de 4 años), gratuita y confidencial.

3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El ILCC será la autoridad de aplicación del presente Reglamento y será el organismo encargado de la gestión, tramitación y fiscalización del RUA a través del área de Juego Responsable.

4. EFECTOS DE LA AUTOEXCLUSIÓN

La inscripción en el RUA implicará la prohibición de ingreso a salas de juego, plataformas de apuestas en línea y participación en actividades de juego comercializadas por agentes oficiales, subagentes y vendedores ambulante, durante el plazo determinado en la presente normativa.

La inscripción en el RUA será comunicada por el ILCC a todos los licenciatarios de salas de juegos y plataformas de juegos online y agentes, subagentes y vendedores ambulantes de la red de ventas, quienes deberán impedir el ingreso o participación del autoexcluido.

El autoexcluido que intente ingresar a salas de juego o participar en actividades de azar será retirado y se labrará el acta correspondiente.

5. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ILCC realizará controles periódicos para garantizar el cumplimiento del RUA, por lo que podrá:

1. Realizar auditorías a los licenciatarios, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de la restricción de acceso.
2. Solicitar periódicamente al autoexcluido, que certifique el seguimiento de tratamiento terapéutico.
3. Verificar que los operadores de juego en línea implementen mecanismos de validación de identidad y autenticación apropiados, para garantizar que los autoexcluidos no puedan crear nuevas cuentas o acceder a sus plataformas.
4. Establecer un sistema de interoperabilidad con bases de datos del ILCC para verificar el estatus de autoexclusión de cada usuario.

6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El ILCC garantizará la confidencialidad de la información contenida en el RUA y su uso exclusivo para los fines establecidos en este reglamento. Los datos de las personas inscriptas en el RUA son confidenciales y no pueden ser usados con fines y objetivos diferentes a lo dispuesto en el presente reglamento. Toda persona que accediere a la nómina de personas incluidas en el RUA en razón de su profesión o trabajo, deberán guardar estricto secreto del mismo.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en la Ley N°4067 del Empleado Público en el caso que el mismo, sea agente de la Administración Pública Provincial y/o de la Ley N° 25.326 "Ley Nacional de Protección de Datos Personales".

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS

DE CORRIENTES

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.lotericacorrentina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

CAPÍTULO II-INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA

7. PROCEDIMIENTO DE AUTOEXCLUSIÓN

SOLICITUD:

La autoexclusión es un procedimiento voluntario e irrevocable, por el cual la persona interesada debe completar y firmar un Formulario RUA ante el ILCC (Anexo 1), donde manifestará su decisión de autoexcluirse.

SOLICITUD POR PARTE DE UN FAMILIAR

El cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad podrán solicitar la inscripción de una persona en el RUA. En tal caso, el ILCC citará a la persona a autoexcluir y le comunicará la solicitud, quedando la inscripción sujeta a su decisión voluntaria.

MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN

Las personas que voluntariamente deseen autoexcluirse podrán inscribirse en el RUA mediante las siguientes canales y modalidades:

1. Presencialmente: Completando y suscribiendo el Formulario RUA en las oficinas de la sede central del ILCC, exhibiendo documento nacional de identidad, acompañando fotografía tipo carnet actualizada.
2. A través de los licenciatarios de salas de juego, agentes oficiales, subagentes y vendedores ambulantes, quienes facilitarán al interesado el formulario RUA para su suscripción y los remitirán al ILCC para su formalización.
3. Digitalmente: Por correo electrónico enviando el Formulario RUA al e-mail de Juego Responsable del ILCC juegoresponsable@ilcc.gob.ar, quien se comunicará con el interesado para completar el trámite en forma presencial, y/o sistema que lo sustituya en un futuro.

IRREVOCABILIDAD, DURACIÓN Y CONDICIONES DE BAJA DEL RUA

La inscripción en el Registro Único de Autoexclusión (RUA) reviste carácter **voluntario e irrevocable**, lo que implica que el solicitante no podrá anular su decisión una vez efectivizada, ni solicitar su baja por mera voluntad o cambio de opinión.

El plazo mínimo de autoexclusión será de **cuatro (4) años**, que se contarán desde el momento de la toma de conocimiento del ILCC, y será prorrogado automáticamente por otros cuatro (4) años en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por el autoexcluido. Cada incumplimiento dará lugar a una nueva prórroga automática.

En virtud del carácter preventivo del régimen, la baja del registro solo podrá gestionarse al finalizar el plazo mínimo de autoexclusión, o **excepcionalmente antes de su vencimiento**, debiendo presentarse, en ambos supuestos, un certificado de alta y finalización de tratamiento emitido por profesional competente.

8. OBLIGACIONES DEL AUTOEXCLUIDO

RESPONSABILIDAD PERSONAL

El autoexcluido al someterse al RUA, y solicitar su inscripción, reconoce que la autoexclusión es un acto voluntario y asume la responsabilidad exclusiva de su cumplimiento.

El ILCC, los licenciatarios de juego y el Estado Provincial se encuentran exentos de cualquier responsabilidad derivada del Incumplimiento de la medida.

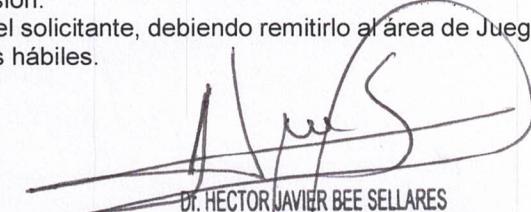
COMPROBAMIENTO DE TRATAMIENTO

El autoexcluido se compromete a iniciar tratamiento en instituciones especializadas en adicciones y conductas desordenadas de juego (juego problemático o patológico, según su grado), pudiendo acceder a servicios de salud públicos o privados.

9. OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS DE JUEGO

Los licenciatarios de juegos y Agentes Oficiales del ILCC y su Red de Ventas deberán:

1. Exhibir información visible sobre el RUA y proveer los formularios de autoexclusión en sus establecimientos y plataformas digitales.
2. Impedir el acceso de personas autoexcluidas a sus instalaciones y plataformas digitales, implementando los mecanismos de control requeridos por el ILCC.
3. Reportar periódicamente al ILCC sobre la efectividad de los controles implementados.
4. Asistir al solicitante en nombre del ILCC, explicando los alcances y efectos de la inscripción al RUA, al momento de completar y/o suscribir el formulario de Autoexclusión.
5. Recibir, en calidad de autorizado, el formulario suscripto por el solicitante, debiendo remitirlo al área de Juego Responsable del ILCC, en el término perentorio de 3 (tres) días hábiles.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes

AUTOEXCLUSIÓN

A través del Programa de Juego Responsable autorizado por el INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (ILCC), se aprueba el trámite de autoexclusión para el ingreso a las Agencias Oficiales y/o Sub-Agencias y su red de ventas, Salas de Juegos y/o para efectuar Apuestas On Line en las Plataformas de Juegos y Sitios Webs autorizadas por el ILCC, a través del registro del presente documento:

ACUERDO:

Fotografía 4x4

D.N.I. N° Celular:
Domicilio real en calle
 N° de la ciudad de
 , Pcia. de Corrientes, Domicilio electrónico (e-mail)

Por medio del presente, en forma libre, voluntaria e irrevocable (por el plazo mínimo de cuatro años):

Solicito, ser inscripto en el Registro Único de Autoexclusión (RUA), y en tal carácter requiero que se rechace mi ingreso y permanencia en todas las Salas de Juego, Agencias Oficiales, su red de ventas y plataformas de juego online donde se exploten juegos de azar autorizados por el ILCC. Asimismo, **me obligo** a no ingresar ni participar, por ningún medio, en dichos espacios físicos o virtuales durante la vigencia de la autoexclusión.

Declaro, que conozco el Reglamento del RUA, y presto conformidad al mismo, y a las disposiciones adicionales que dicte el ILCC, durante el plazo de autoexclusión, que se fija por un plazo mínimo de cuatro (4) años desde su suscripción, salvo certificado de alta expedido por profesional competente.

Autorizo a que, las Salas de Juego, y/o Agencias Oficiales y/o su red de ventas y los operadores de plataformas de juego online, donde se exploten Juegos de azar autorizados por el ILCC, sean notificados de la presente inscripción en el RUA.

Acepto, que cada incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del RUA dará lugar a la prórroga automática del plazo de autoexclusión, por un término adicional de cuatro (4) años.

Renuncio expresamente a iniciar cualquier tipo de acción legal, administrativa y/o judicial contra el ILCC, el Estado Provincial, Salas de Juego, y/o Agencias Oficiales y su red de ventas donde se exploten Juegos de azar autorizados por el ILCC, vinculada a pérdidas económicas, daños personales y/o perjuicios que pudieran derivarse de mi conducta durante el plazo de exclusión, ya sea en mi propio patrimonio o en relación con terceros bajo mi responsabilidad.

SOLICITANTE:

FIRMA

ACLARACION

DNI

RECEPTOR:

FIRMA

ACLARACIÓN

Lugar:.....

FAMILIAR / ACOMPAÑANTE/ TESTIGO:

FIRMA.....

ACLARACION.....

DNI.....

CELULAR:.....

DNI:

Fecha:.....